

REPERCUSIONES CASTRENSES DEL III CONCILIO DE TOLEDO *

JOSE MIRANDA CALVO
Numerario

El 8 de mayo del año 589 tuvo lugar en la ciudad de Toledo el comienzo de la celebración del III Concilio de Toledo, en el que el pueblo visigodo, con sus autoridades y jerarquías civiles, eclesiásticas y nobiliarias, abjuró la doctrina religiosa del arrianismo que profesaban, convirtiéndose al catolicismo, siguiendo así, colectivamente, el anterior ejemplo de su rey Recaredo convertido desde 2 años antes y el de la reina Baddo.

Este acontecimiento, con independencia de conseguir la unidad de fé católica nacional, supondría, asimismo, la base de partida del subsiguiente desarrollo legislativo para lograr la equiparación legal del conjunto poblacional, el hispano-romano y el visigodo, con la desaparición de las trabas sociales que hasta entonces las diferenciaban, comenzándose a legislar conjuntamente y conseguir progresivamente la plena identificación de ambas nacionalidades que hasta entonces venían viviendo juntas sin entrelazarse, dada la prohibición formal de los matrimonios mixtos, por lo que, al fundirse los lados de sangre, cultura y religión, vendría a originarse la formación del sustrato nacional hispano al propio tiempo que se añadía el sumando visigodo al mundo católico europeo.

Con motivo de la presente conmemoración del XIV centenario de tan magno acontecimiento, vienen sucediéndose diversos actos y estudios profundizando en los aspectos religiosos, políticos, sociales, jurídicos, etc., que se desprenden de la proclamación conciliar, no resaltándose paralelamente las singulares repercusiones castrenses derivadas del mismo así como del desarrollo posterior, tanto a través de la labor de otros Concilios, especialmente el IV, como de la propia legislación regia que si bien más lejana en el tiempo aparece directamente entroncada al espíritu creado en el III Concilio de Toledo con miras a la vigorización de la realidad político-social nacional.

Difícilmente podemos encontrar entre los pueblos de la Antigüedad

* Conferencia pronunciada el día 20 de mayo de 1990 en el acto celebrado por la R. A. B. A. C. H. T.

y menos aún entre los que han desfilado por Hispania, otro ejemplo que supere al que nos ofrece el pueblo visigodo en el transcurso de su acontecer histórico relativo al entrelazamiento político-castrense a través de la función y acción directa de la Iglesia católica, que, al incorporarse activamente a las tareas del Estado tras la conversión católica del pueblo visigodo, llegaría a propiciar y conseguir amplia aproximación e identificación entre los dos pueblos junto a su participación muy directa en las tareas organizativas e inspectoras del ejército del Rey.

ANTECEDENTES

Con independencia de leves y primitivas influencias derivadas de la organización militar tardo-imperial romana así como de la bizantina, admitidas por todos los tratadistas a tenor de las escasas fuentes históricas disponibles, dada la proximidad fronteriza y contactos de los visigodos durante su permanencia a lo largo del siglo IV en la cuenca del bajo Danubio, solamente conocemos referencias castrenses a través de los fragmentos conservados del Código de Eurico (476) que nos hablan del servicio de los "saiones" y "bucelarii" en defensa de sus "seniores", teniendo que llegar al reinado de Leovigildo y promulgación de su Codex Revisus (580) para encontrar nuevas normas del ordenamiento castrense, que, en este caso, aparecen referidas a los "abastecimientos" o servicios de intendencias, los llamados "annona", con su responsable máximo, el "comes annonarium", que aparecen inscritos en el Liber Judiciorum, Libro IX, Título II, leyes 1-7, con relevancia principal en la 6ª alusiva al abastecimiento de cebada en las plazas y castillos, viniendo a constituir el más antiguo antecedente nacional de la Logística militar, que por su insoslayable necesidad paralela a las reiteradas campañas del rey Leovigildo por la geograffa peninsular determinó su concreción e inserción en el cuerpo legal visigodo.

Así pues, en vísperas del III Concilio de Toledo, nos encontramos ante un auténtico vacío legislativo referido al ordenamiento castrense, consecuencia directa del carácter predominantemente consuetudinario del pueblo visigodo y su abierta diferenciación con la población his-

pano-romana a la que no se permitía el acceso e incorporación legal a las filas visigodas, cuyo logro acontece a partir del III Concilio de Toledo con su doble declaración de unidad de fé católica y equiparación legal de la población hispano-romana y visigoda que permite con su única legislación el engrosamiento de los ejércitos y cuyos aspectos principales exponemos seguidamente, junto a la evolución política del acontecer visigodo sobre Hispania en sus líneas generales.

A título de antecedentes, recordemos que los visigodos, pueblo germánico, nómada y guerrero por naturaleza, en su incesante peregrinar, tras el asalto y saqueo de Roma en el año 410, suscribió un pacto con el Imperio y bajo la consideración de pueblo auxiliar y federado de Roma recibiría los territorios situados al Sur de las Galias, paralelos a la vertiente norteña pirenaica y limitados por la cuenca del Garona, comprendidos entre las actuales regiones de Aquitania, Rosellón y Languedoc, con el compromiso de expulsar de las tierras de Hispania al resto de los pueblos bárbaros instalados sobre la misma; suevos, alanos y vándalos silingos y asdingos.

Sus intervenciones armadas aparecen perfectamente diferenciadas a lo largo del siglo V en dos etapas correspondientes a ambas mitades del siglo. La primera, abarca desde la firma del pacto y su refrendo específico en el año 416 hasta el reinado de Eurico (466), caracterizada por el fiel cumplimiento del "foedus" o pacto, combatiendo al servicio de Roma, sin ánimo alguno de aprovechamiento territorial propio, y permitiendo a Roma el disfrute de su dominio sobre Hispania. La segunda de dichas etapas, nos depara una conducta totalmente diferente de la anterior, y comprende desde el reinado de Eurico al de su hijo y sucesor, Alarico II, en la que, el rey Eurico, al constatar con certera visión y audacia la extrema debilidad político-militar imperial, decidió repudiar el "foedus" vigente y obrar independientemente, apoderándose de la mayor parte de las entonces provincias Tarracense y Lusitania, concretamente de Cataluña, Aragón, Navarra, valle del alto Ebro, meseta norte castellana y parte central de Lusitania, bordeando la vertiente norte del Sistema Central, para, enlazando con el curso del Ebro, llegar hasta su desembocadura, manteniéndose en sus reductos montañosos tanto los suevos, como cántabros, astures y vascones.

La imposibilidad de mantenimiento de tan extensos territorios a ambos lados de los Pirineos, que sobrepasan los 200.000 Km², habida cuenta de sus débiles efectivos junto a la necesidad de neutralizar la constante presión de los francos y burgundios por el N. y N.E. de las Galias, determinarfa en el año 507, en vida de Alarico II, la derrota de los visigodos en Vouillé a manos de los francos, con la muerte del rey Alarico II, pérdida territorial de las Galias, salvo el núcleo oriental de la Narbonense, y el traslado masivo de la población visigoda a Hispania que pasarfa a constituir su nuevo centro político-territorial.

¿Qué efectivos militares utilizaron los visigodos en éstas sus campañas? No resulta fácil su cuantificación dada la escasez documental existente, debiéndose, a nuestro juicio, partir del más aproximado conocimiento de la población visigoda asentada en las Galias tras el pacto del año 410. Los cálculos de la misma recientemente estimados según los trabajos de L. Schmidt, aceptados igualmente por W.M. Reinhart, Gamillscheg, y otros (), elevan a unas 100.000 almas el conjunto visigodo asentado en las Galias, partiendo del hecho de estimarse doble la población de la rama ostrogoda según las referencias proporcionadas en el relato del rey Totilas de sus luchas contra los bizantinos y que se citan en la obra de Procopio de Cesárea.

Si admitimos, pues, dicho cálculo de unas 100.000 almas, así como que hasta el reinado de Eurico han transcurrido 50 años en constantes luchas tanto al servicio de Roma como en provecho propio, no cabe imaginar aumentos espectaculares de población habida cuenta de las condiciones de vida e índices de mortalidad de aquella época. Así pues, y dado que hoy día, como consecuencia de una movilización general en un país de los hombres comprendidos entre los 18 a los 45 años, solamente cabe poner en armas al 10% de dicha población activa, resultaría una masa movilizable de unos 10.000 hombres para atender el conjunto general de sus actividades castrenses. Este cálculo sumario admite, lógicamente, diferentes variables, incluso, la de aceptar, como apuntan otros, hasta 150.000 almas al conjunto inicial visigodo en las Galias, por lo que, pudieran llegar a mobilizarse hasta 15.000 hombres.

Los estudios realizados por Wolfran y Jones sobre el documento de la "annonna" para el avituallamiento del pueblo visigodo otorgado por

el Imperio a raíz del pacto del año 410, eleva, precisamente, hasta dicha cifra de 15.000 hombres, los contingentes armados visigodos, en tanto que otros autores barajan cifras inferiores, que basculan entre los 6 a 10.000 hombres, basándose en las interpretaciones del texto de la "Distributio numerorum" y de la Epístola del Emperador Honorio a los soldados romanos acantonados en Pompaelo (Pamplona).

De ahí, la contrapuesta postura de los especialistas relativa a la probabilidad de que, a pesar del vacío legislativo visigodo, éstos se verían obligados a admitir soldados foráneos en sus filas.

Lo cierto es, que los visigodos, a lo largo de una centuria, no solamente dejaron de ser un pueblo nómada, encontrando su inicial estabilización territorial en las Galias manteniendo el carácter de pueblo federado y auxiliar de Roma, sino que vinieron a constituirse en el propio sustituto del Imperio sobre Hispania, a pesar de su inferioridad numérica con relación a la población hispano-romana y neta diferenciación racial, cultural y religiosa.

El siglo VI, será, pues, tras el desastre de Vouillé, testigo directo del largo proceso de aproximación e indentificación con la población indígena, máxime si consideramos que los visigodos renunciaron a nuevas y mayores expansiones territoriales cifrando todas sus esperanzas y esfuerzos en la consolidación de su dominio sobre Hispania. La escasez documental existente que se prolonga hasta la etapa del III Concilio de Toledo dificulta en extremo la pormenorización de esta singular convivencia regulada sobre la base de neta diferenciación de legislaciones, una para los visigodos y otra para los hispano-romanos, derivada de su anterior dependencia de Roma, excluyéndose mutuamente tanto en el ámbito de su aplicación como de sus respectivas autoridades administrativas con la lógica supeditación al dominador.

Consecuentemente, durante casi todo el siglo VI y hasta el reinado de Leovigildo en el año 568, la dominación visigoda en Hispania se ejerce de modo netamente diferenciado, bajo las condiciones propias de cada pueblo, con sus respectivas autoridades y servicios administrativos y religiosos, prohibiéndose los matrimonios mixtos, así como el acceso a los cargos públicos y al ejército por parte de los hispano-romanos, dentro de auténtica tolerancia y coexistencia derivada de la influencia que sobre el pueblo visigodo había impreso su larga depen-

dencia federativa con Roma desde el año 410.

La inestabilidad dinástica tradicional visigoda, dado el carácter electivo de su Monarquía, ocasionaba constantes luchas por el poder entre la nobleza visigoda al quedar reservada entre la misma la elección del nuevo monarca, contribuyéndose con estas luchas entre los clanes nobiliarios a debilitar el conjunto, y llegando, en su obsesión de conseguir la Corona, a pedir ayudas extrañas, cual ocurriera en tiempos de Atanagildo en el 552 solicitando la ayuda de los bizantinos en su pugna contra Agila, determinando, que, a cambio del auxilio prestado, los bizantinos se apoderasen de la franja costera levantina desde el área de Alicante hasta Cádiz con buena parte de la Bética inferior así como de las Baleares, reforzándoles en su ya consolidada posición norteafricana puesto que dominaban el litoral y la plaza de Ceuta, añadiéndose, pues, un nuevo elemento extraño en el suelo peninsular.

La constatación de tan peligrosa vecindad con la subsiguiente reducción territorial sufrida impulsa a los visigodos a buscar en Toledo, como sede de su capitalidad y posición central estratégica, la base radial desde la cual poder con facilidad atender a frenar tanto las amenazas norteñas de suevos, vascones y francos como mayores expansiones bizantinas hacia el interior, así como a buscar un mayor equilibrio en su conducta para con los hispano-romanos con claros intentos de conseguir mayor aproximación e identificación que les reforzase en su situación de predominio, si bien, estos intentos no acabarían de consolidarse ante la obsesión visigoda de imponer rigidamente su poder absoluto y manteniendo religioso arriano así como la desigualdad legal entre ambos núcleos poblacionales.

El problema, pues, tras un siglo de ocupación visigoda, aparecía claramente planteado ante el firme mantenimiento de las constantes humanas e históricas de ambos núcleos poblacionales: el romanismo de la mayoritaria población hispana cimentado en su diferenciación étnica, cultural, y religión católica, frente al germanismo visigodo, con su doctrina religiosa arriana, rígida pervivencia de sus usos y costumbres, junto a la obsesiva determinación de seguir manteniendo las prerrogativas absolutas de poder sin entremezcla alguna con los indígenas.

Esta diferenciación de todo orden que planteaba el consiguiente "status" de convivencia entre dominadores y sometidos, si bien caracterizada por la singular tolerancia derivadas de las antiguas relaciones de dependencia del pueblo visigodo con Roma, exigía, a tenor de las nuevas circunstancias socio-políticas peninsulares, radicales modificaciones que superasen la dualidad existente entre la vida real y el antagonismo oficial, dada la diversidad de pueblos asentados en el territorio peninsular y debilidad social subsiguiente.

EL REINADO DE LEOVIGILDO

El rey Leovigildo, sin duda alguna, el más completo de los monarcas visigodos, bien por su formación y extraordinarias cualidades, así como por el ejemplo que ofrecía el Imperio de Bizancio con las repercusiones de su vecindad peninsular y área mediterránea, no dudó, desde el mismo momento de su asociación al trono con su hermano Liuva I, en tratar de conseguir paralelamente en Hispania la consolidación de un Estado y Corona arraigados sobre el símbolo del Rey por encima del poder nobiliario y tradiciones germánicas subsistentes.

A tal fin, recabando el total protagonismo por encima de la figura de su propio hermano, decidió actuar doblemente: en el orden militar y en el político-administrativo, no sólo para fortalecer internamente el prestigio de la Corona frente al independentismo de los grandes señores sino para lograr la mayor aproximación con los hispanos que tras un siglo de convivencia visigoda seguían manteniéndose ajenos a las vicisitudes estatales y en total diferenciación legislativa.

De ahí la importancia de la obra de Leovigildo como pórtico de entrada a las repercusiones de todo orden derivadas del III Concilio, que la concisa pero inapreciable Crónica de Juan de Biclaro, único testimonio de la época, nos permite ponderar en su justa medida.

Militarmente, acertó con la prioridad de sus acciones, ya que antes de combatir a los pueblos extraños ocupantes (suevos, bizantinos), tenía que asegurar firmemente su propia retaguardia, sus propios territorios, sobre los que la autoridad regia no aparecía sólidamente asentada entre los grandes señores que actuaban con total independencia respecto al monarca al amparo de la degradación social derivada de

las anteriores luchas dinásticas. El éxito fué tan efectivo que la Crónica del Biclarense nos dice: "Leovigildo, hermano del rey Liuva, en vida del hermano, restablece en forma admirable en los antiguos términos el reino de los godos que se había reducido por diversas rebeliones" (año 569, n.º 4).

Una vez asentada la autoridad regia y restablecida más firmemente la cohesión social interna hacia la Corona, inicia sus campañas contra los enemigos propiamente dichos ¿Cuál pudiera ser el peligro mayor? ¿los focos norteños? ¿la vecindad bizantina en el Sur?

Lógicamente, sin duda alguna, el Sur, dada la permanente amenaza hacia el interior de la Bética, la provincia más romanizada, católica y rica en recursos, que los bizantinos podrían invadir al amparo de los refuerzos procedentes del litoral norteafricano que mantenían en su poder con la plaza de Ceuta incluida. A partir, pues, del 570, sus campañas que se prolongan hasta el 572 se orientan hacia la reducción del área bizantina comprendida entre las plazas de Baza-Málaga-Cádiz, recuperando Baza, Córdoba y Medina-Sidonia, neutralizando a Sevilla, y consiguiendo auténtico freno sobre futuras veleidades bizantinas.

La muerte de su hermano Liuva y la incorporación de sus hijos Hermenegildo y Recaredo a las tareas dinásticas, le impulsan a trasladar sus operaciones de castigo y recuperación del suelo peninsular a la zona del Norte, cuyas campañas entre el 573 al 576 le aseguran el dominio de Cantabria, zona del valle del Alto Ebro y la firma de un tratado de paz con el rey de los suevos, para, a renglón seguido, caer nuevamente sobre el Sur, en la zona de la Oróspeda, entre las hoyas de Baza-Guadix, para cortar el enlace territorial bizantino entre Murcia y Málaga, dividiéndoles, y comenzando la erección de la línea fronteriza fortificada de Bigastro - Orihuela - Baza - Guadix - Iliberris (Granada) - Mentesa - Barbi - Saguntia - Medina - Sidonia, finalizando con ello el 577.

A la vista de sus innegables éxitos militares en 7 años ininterrumpidos de campañas, cabe preguntarse ¿cómo es posible que no logre el definitivo, contra suevos y bizantinos? A nuestro juicio, la respuesta es bien sencilla, porque no dispone de la superioridad numérica indispensable para conseguirlo. No cabe olvidar que los hispanos no podían

an legalmente incorporarse a sus fuerzas, salvo excepciones, y que los ejércitos privados de los "seniores" visigodos, salvo decisión del señor, pueden negarse a combatir junto al Rey, que queda inmerso a sus propias fuerzas obligadas a combatir entre las asperezas norteñas en las que fácilmente el enemigo se sustrae y mantiene, o bien en el Sur, dónde los bizantinos pueden reforzar de manera flúda y continua sus efectivos desde el litoral norteafricano.

Estos éxitos parciales se vieron súbitamente neutralizados ante la rebelión de su hijo Hermenegildo en el 579, cuyo desequilibrio político-religioso vino a alterar la idea constitucional de Leovigildo ya que con su levantamiento podía arrastrar masivamente a la población católica hispana de la Bética, provocar ayudas a los bizantinos y suevos, católicos igualmente ambos pueblos, y desencadenar un proceso secesionista de amplias proporciones, ya que, igualmente, cabía la posibilidad de ayudas por parte de los nobles visigodos reacios al autoritarismo de Leovigildo. El monarca, consciente de la gravedad del hecho y de la insuficiencia de sus fuerzas para vigilar el conjunto de acontecimientos, optó por la táctica dilatoria, sin reacciones directas y en fuerza, al propio tiempo que se decidió por atraerse a la población hispana.

A dicho fin, convocó en el 580 un sínodo arriano en Toledo que facilitó la conversión al arrianismo de los católicos "no debiendo ser bautizados, sino simplemente purificados por la imposición de las manos del sacerdote arriano, junto a la prescripción de la comunión, debiendo dar gloria al Padre por el Hijo en el Espíritu Santo". Con dicha fórmula y la autorización de los matrimonios mixtos, Leovigildo, imaginó conseguiría la atracción mayoritaria de la población hispana, dentro de la obsesiva hegemonía visigoda, que, junto a la Iglesia arriana tan dócil y supeditada al Rey, le permitiría el acrecentamiento de sus fuerzas, ya que, recordamos, en aquella época, los ejércitos se subdividían en 2 grandes grupos, el público o del Rey, y los "privados", de los grandes señores formados por sus siervos, colonos y clientes, que al ser de su exclusiva pertenencia decidían acudir o negarse al llamamiento del Rey. Como quiera que se descartaba la adscripción de los hispanos convertidos a las fuerzas privadas de los "seniores", salvo excepciones, las esperanzas regias aparecían funda-

das en el esperado engrosamiento. Al fracasar este nuevo intento de mayor aproximación con los hispanos dada su resistencia a aceptar su inversión al arrianismo y condición social propia, Leovigildo demoraría otros dos años más, hasta el 582, el comienzo de su reacción para liquidar la rebelión, tras asegurarse en estos tres años de inactividad el máximo de seguridad interna, colaboraciones, y demás acciones de convencimiento.

El propio error de cálculo de Hermenegildo que vería desvanecidas sus esperanzas de ayudas masivas de la población católica hispana, que entendió debía rechazar verse envuelta en una lucha dinástica familiar tan usual entre los miembros reinantes, facilitó las acciones de fuerza de Leovigildo, puesto que los apoyos extraños de suevos y bizantinos serían desbaratados bien por éxitos militares como por la compra de su defección, especialmente con los bizantinos, finalizándose el triste episodio en el 585 con la derrota total y muerte de Hermenegildo y la eliminación definitiva del reino suevo de Galicia, que vendría a reducir considerablemente el foco insumiso norteño y la recuperación del territorio N.O. peninsular.

Las graves consecuencias político-sociales de la rebelión de Hermenegildo quedan reflejadas en el escueto relato que nos ofrece la Crónica del Biclarense, que dice: "esta causa produjo mayores daños en el reino de España, tanto para los godos, como para los romanos, que la incursión de los enemigos" (569 n.º 3).

Las reflexiones sobre el conjunto de acontecimientos descritos y sus connotaciones político-religiosas inherentes al levantamiento de Hermenegildo en la Bética, nos llevan a constatar:

a) El reconocimiento de la insuficiencia de las fuerzas visigodas para llevar a cabo por si solas la recuperación del territorio peninsular, a pesar de los innegables éxitos alcanzados.

b) La imposibilidad de realizar eficazmente la consecución política del nuevo Estado con el refuerzo y afecto hacia la Corona sin contar con la incorporación unitaria de la mayoritaria población hispano-romana, dada la obsesiva pretensión regia de mantener la total hegemonía germánica y arriana.

c) El convencimiento de Leovigildo y sus notables de que la política religiosa constituía el verdadero freno que mantenía el alejamiento

del núcleo poblacional hispano de las vicisitudes estatales.

El reinado de Leovigildo, pues, si bien no proporcionó al monarca el éxito político total que perseguía, supuso, indudablemente, la definitiva maduración en el proceso que llevaría a visigodos e hispanos a la creación de su conjunta nacionalidad, sin menoscabo de su mutua herencia, a través de la directa e intensa acción tutelar de la Iglesia católica cuya iniciación tendría lugar, tras la muerte de Leovigildo, en el reinado de su hijo y sucesor Recaredo testigo directo del conjunto de circunstancias familiares y políticas expuesto, estimulado en sus íntimas convicciones y formación por su propio padre, Leovigildo, que no dudó, tras la muerte de Hermenegildo, en confiar al obispo católico de Sevilla, San Leandro, la educación del futuro monarca en claro anticipo de la progresiva identificación nacional anhelada.

El ordenamiento legal castrense se vería enriquecido dentro de la reforma político-administrativa llevada a cabo por Leovigildo, a través de una serie de leyes transcritas en el Liber Judiciorum, en el Libro IX, Título II, n.º 1 al 7, referidas a los avituallamientos, los "annonas", como consecuencia de la experiencia acumulada en sus variadas campañas que evidenciaron la insoslayable necesidad de prever los depósitos de víveres y armas, especialmente cebada y saetas, tan profusamente utilizadas por sus arqueros de a pie y a caballo, que almacenadas en determinadas plazas, castillos y lugares, custodiados por guarnicioneros permanentes, constituyeron la red de distribución y aprovisionamiento de las tropas en sus desplazamientos, y que se consideran como el más antiguo y claro antecedente de la Logística militar nacional, constituyendo, a su vez, la primera incorporación legal al Liber Judiciorum de leyes específicamente castrenses desde el Código de Eurico.

Asimismo, debemos a Leovigildo el inicio del gradual proceso de identificación y unificación de la administración visigoda, hasta entonces caracterizada por su abierta separación de la jurisdicción civil y militar, puesto que, para facilitar las movilizaciones y encuadramientos de las tropas, el monarca no dudaría en concentrar ambas jurisdicciones y atribuciones sobre sus representantes y autoridades provinciales y regionales, cuya posterior evolución en los reinados de Chindasvinto y Recesvinto alcanzaría su máxima conjunción conside-

rándose a la sazón la Administración totalmente militarizada.

Bajo este cuadro esquemático podremos ponderar con mayor exactitud la transcendencia de las disposiciones del III Concilio de Toledo con sus repercusiones castrenses inmediatas, así como las posteriores derivadas del espíritu conciliar que se mantiene y prolonga su influencia hasta el período final de la monarquía visigoda.

La suavización de la política nacional de Leovigildo, tras la muerte de Hermenegildo, la conversión oficial al catolicismo de Recaredo, y la labor previa de convencimiento sobre los nobles y obispos arrianos llevada a cabo por el nuevo monarca desde su acceso al trono en el 586 hasta la convocatoria del Concilio en el 589, determinarían la favorable ambientación en pro del giro de la política religiosa que en tan alto grado vendría a encauzar y vigorizar los designios políticos de Recaredo como fiel continuador del proyecto ambicionado por su padre con las indudables repercusiones castrenses derivadas del cambio.

EL III CONCILIO DE TOLEDO Y SUS REPERCUSIONES CASTRENSES

El III Concilio de Toledo con su doble declaración de unidad de fé católica y legal equiparación de la población hispano-romana, aparejaría en el orden político general repercusiones transcendentales, incorporándose la Iglesia directamente a la labor de configuración del nuevo Estado e iniciando, con la legislación común para ambos pueblos, la base del entramado político-social, llevado a cabo mediante la fórmula de asignar el ejercicio del poder, es decir, el gobierno activo, a los magnates visigodos, en tanto que la inspección del ejercicio de dicho poder quedaba reservada a la Iglesia a través de los Obispos con la prerrogativa de denuncia ante el Rey en caso de abusos o incumplimiento, según se dispuso en el canon 18 del mencionado Concilio.

¿Qué repercusiones castrenses se desprenden de las disposiciones conciliares?

Antes de responder a nuestra pregunta, recordemos nuevamente que en la legislación visigoda existente no figuraba procepto alguno que obligase en derecho más que a los propios visigodos, y que los

hispano-romanos se regían a través de la normativa heredada de su antigua adscripción a Roma merced a la tolerancia de sus nuevos dominadores, con dependencia directa de la nobleza hispano-romana dentro del encaje impuesto por los dominadores, que, en el caso concreto de los ejércitos, no admitían ninguna prerrogativa de derechos y deberes en filas más que a los hombres libres visigodos.

El III Concilio de Toledo, inciaría, pues, tras la declaración de igualdad legal entre ambos núcleos poblacionales, el proceso de las repercusiones castrenses que debemos agrupar en dos tipos: las inmediatas o directas y las derivadas o posteriores, como consecuencia del progresivo desarrollo de las distintas reuniones conciliares que se prolongan hasta el período final de la monarquía visigoda en clara sistemática de fines.

Cifándonos a las repercusiones de carácter inmediato, aparece la función de inspección y vigilancia, de adecuación y destino de los recursos económicos, por parte de la Iglesia, a tener de lo dispuesto en el canon 18 del Concilio, que dice así: "los jueces de los distritos y los encargados del patrimonio fiscal acudirán según el mandato regio al Concilio provincial anual de los obispos y que éstos inspeccionen cómo se portan los jueces con sus pueblos y bienes para que avisándoles se corrijan o den cuenta al Rey de sus abusos".

Como quiera que los ejércitos públicos, es decir, los del Rey, se nutrían de las arcas de los prefectos, es decir, de los impuestos legales, dedicándose la mayor parte de dichos ingresos al mantenimiento de la Casa del Rey y de sus fuerzas, vemos, pues, cómo se confió a la Iglesia la tarea de inspeccionar y constatar la más recta y útil aplicación de dichos recursos al reforzamiento de la Corona dada la tradicional vinculación que con la misma tendría la Iglesia desde el momento de la conversión al catolicismo, neutralizando en buena medida la negativa o indiferencia de los magnates visigodos que podían o no libremente acudir con sus ejércitos privados al llamamiento del Rey.

Junto a esta labor directa de inspección y distribución de los recursos económicos, la Iglesia, influyó decisivamente en el engrosamiento de los hispanos a las filas regias, tanto directa como indirectamente, puesto que, reiteramos, en aquella época, los ejércitos eran,

bien del Rey, o privados, tanto laicos como eclesiásticos, puesto que la Iglesia gobernaba y administraba sus diócesis a través de los Obispos y demás jerarquías, manteniendo sus propias fuerzas como institución privada especial. Si descartamos, lógicamente, que los hispanos se enrolasen en las filas de los magnates visigodos privados, cuyos ejércitos se componían de sus siervos, colonos y clientela varia, salvo excepciones, es dudable admitir que la mayoría de los hispanos al poder acceder al ejército se inclinasen bien al del Rey o a los de la Iglesia, tradicionalmente vinculada y unida a la Corona, por lo que reforzaron indudablemente los efectivos regios. Asimismo, caso de enrolamiento armado a través de sus señores hispano-romanos, que con la nueva legislación reforzaron legalmente su influencia, es lógico que admitamos mayoritariamente su adscripción al bando regio que vería progresivamente aumentado sus efectivos a medida que se conseguía la identificación poblacional, una vez desaparecidas las diferencias religiosas y jurídicas que la Iglesia tutelaba en lento pero ininterrumpido proceso de adaptación.

Este paulatino proceso de adaptación no nos permite hoy día asegurar si los encuadramientos de las nuevas fuerzas hispanas a las filas visigodas pudiera haberse producido, bien formando unidades independientes, o entremezcladas con las existentes, como entendemos debiera producirse, para conseguir mayor grado de eficacia y unidad táctica, en cuyo sentido se pronuncia S. Isidoro, en su *Ht^a* de los godos, en el pasaje relativo a las campañas del rey Recaredo contra los vascones (), que dice así: "...en estas operaciones parece ser que se trataba más que de hacer una guerra, de ejercitar a su gente de un modo útil, como en el juego de la palestra", mostrándonos así el proceso de adiestramiento de las nuevas masas incorporadas.

Esta alineación de la Iglesia con la Corona, que todos los tratadistas admiten si bien diferenciados en su justificación, arranca de la propia declaración de S. Leandro, como Presidente del III Concilio, al afirmar: "...Y puesto que ya por la unión de nuestros ánimos constituimos un sólo reino, tan sólo nos resta que todos a una acudamos al trono de la divina misericordia, pidiéndole nos conceda estabilidad en el reino terrenal y felicidad interminable en el celeste, para que esta nación y reino que han glorificado a Cristo en la tierra, reciban de Cristo gloria

en la tierra y en el cielo”.

El refuerzo de las filas regias permitió al Rey Recaredo hacer frente no sólo a los intentos de oposición arriana que se desencadenaron sobre el gran núcleo de Mérida, sino, especialmente, en la fulgurante campaña llevada a cabo en la Galia Gótica por el dux Claudio, gobernador de Lusitania, contra el rey franco Guntramno, quién, tras apoderarse de la plaza de Carcasonne, amenazaba con el cierre total de los pasos pirenaicos y aislamiento de la Galia Narbonense. La rápida y masiva movilización llevada a cabo, determinarían su resonante victoria, que el propio S. Isidoro en su *HI*^o de los godos, refiere: “...que jamás consiguieron los godos en Espala una vistoria mayor ni aún igual”. Si a todo esto, añadimos las campañas contra los vascones por el rey Recaredo que nuevamente S. Isidoro en su n.^o 54, las resume diciendo: “Recaredo saepe etiam et lacertos contra Romanas insolentias et inrupsiones Vasconum movit”, hemos de admitir que el refuerzo, predisposición y respaldo hispano a través de la acción de la Iglesia logró una considerable efectividad.

Vemos, pues, cómo los progresos de identificación poblacional derivados de la declaración conciliar y constante tutela eclesial, como garante del prometedor proceso de fusión y nuevo estado de cosas, vinieron a propiciar el logro de sentimiento y anhelos comunes característicos de idéntica nacionalidad, por lo que, en el orden castrense, pudo alcanzarse la indispensable superioridad numérica de combatientes con la incorporación progresiva de los hispanos, permitiendo la disponibilidad del adecuado cuerpo de tropas de ataque junto al firme mantenimiento de la línea de vigilancia que mantuviese neutralizados los reductos norteños de cántabros y vascones, así como los pasos pirenaicos y total seguridad de la Galia Narbonense frente a la presión de los francos y burgundios siempre dispuestos a caer sobre la codiciada provincia ultrapirenaica.

Los visigodos, renunciando definitivamente a nuevas y mayores expansiones territoriales, orientaron todas sus energías y aspiraciones a la consolidación de su dominio sobre Hispania como crisol de su nacionalidad junto a los hispano-romanos, en identidad de fines sublimados con la fé católica, tratando de encontrar junto a los indígenas el espacio natural definitivo para el desarrollo de la nueva etapa de su

vida colectiva.

De ahí, que en rápido transcurso generacional acorde con la estabilidad y convivencia lograda tras la declaración conciliar comenzarán a sucederse la serie de campañas contra los bizantinos, cuyo cénit se alcanza durante los reinados de Sisebuto y Suinthila. La visión castrense de Sisebuto junto a la disponibilidad de fuerzas combatientes le lleva a la creación de la Marina de guerra utilizada en operaciones combinadas sobre la costa malagueña así como contra las islas Baleares que igualmente se recuperan, cuya resonancia la describe fielmente S. Isidoro, único cronista de la época, en su *H^a* de los godos, así; "...los visigodos sólo carecían de una única experiencia en las guerras, la de los combates navales en el mar, a cuya realización no se habían entregado; pero después que el príncipe Sisebuto tomó el cetro del reino alcanzaron tan alto grado de esplendor que llegan con la presencia de sus armas no sólo a las tierras sino al propio mar, y el soldado bizantino, sometido, les sirve, y ve que le sirven la propia España".

Las campañas victoriosas de Sisebuto se vieron complementadas con las de su sucesor Suinthila, a quién cupo la gloria de conseguir la total recuperación territorial, que, una vez más, nos describe en su *H^a* de los godos, el insigne S. Isidoro, en estos términos; "...el gloriosísimo Suinthila ocupó en el 624 con los combates que entabló las ciudades y territorios restantes que administraba el ejército bizantino en España; alcanzó por su feliz éxito la gloria de un triunfo superior al de los demás reyes, ya que fué el primero que obtuvo el poder monárquico sobre toda España peninsular, hecho que no se dió en ningún príncipe anterior".

Los frutos sociales del nuevo estado de cosas derivado de los acuerdos del III Concilio de Toledo, en el transcurso de una treintena de años, depararon la feliz consecución de la recuperación territorial, por lo que, la Corona y la Iglesia, decidieron acometer un nuevo paso que configurase políticamente el nuevo Estado, cimentando en concreto deber de obediencia y defensa hacia el mismo, en la persona del Rey, al Ejército y sociedad en general, así como estableciendo el sentido unitario de Patria común, de su defensa, y obediencia al Rey como personificación suprema del Reino, adscribiendo al Ejército directamente en el mantenimiento del conjunto constitucional, puesto

que, se consideró había madurado suficientemente el proceso de identificación nacional. Así pues, durante el reinado siguiente, al logro de la recuperación pensinsular, el de Sisenando, se convocó el IV Concilio de Toledo bajo la presidencia de S. Isidoro, cuya doctrina política impregna totalmente las decisiones conciliares, que en su famoso canon 75 resume la nueva configuración del Estado y su defensa, en triple admonición: "Oid a esto nuestra sentencia. Cualquiera de nosotros o de los pueblos de toda España que violare con cualquier conjura o manejos el juramento que hizo en favor de la estabilidad y defensa de la Patria y del pueblo de los godos o debilitare el poder del Reino, sea anatema en presencia de Dios Padre".

Es esta concepción política de unidad y sentido nacional, de Patria común, de defensa de su unidad, la que aparece por vez primera en nuestra Historia, influenciada fundamentalmente por la Iglesia católica, con el pensamiento de S. Isidoro, constatando el avance logrado desde la declaración del III Concilio de Toledo, asumida conjuntamente por los núcleos indígena y godo, que ve en España, no sólo una tierra, sino el verdadero espacio para el general desarrollo de la vida común, con sus sentimientos, sus valores morales y humanos, fundidos en la fé católica, que presidirá el resto de nuestros avatares históricos y que de modo tan singular estimularía los afanes nacionales durante la etapa de la Reconquista.

La declaración constitucional antedicha definidora de la idea de Patria, de su unidad y defensa, quedó vinculada directamente en su sostenimiento del Ejército, puesto que el ejército del Rey aparecía vinculado a su persona, como supremo representante, por una doble "fidelitas", una, general, como simples súbditos, y otra, especial, por su servicio directo en defensa de su persona y simbolismo. Por ello, la Iglesia, no dudó en refrendar con sus preces el espíritu de la declaración, estableciendo el ritual de petición en sus oraciones, que aparece definitivamente establecido con la fórmula del canon 3 del Concilio II de Mérida, diciendo: "...que todos los días, según la regla conveniente, se ofrezca el sacrificio a Dios omnipotente por la seguridad del Rey, la de sus súbditos, y la de su ejército, y se pida el auxilio del divino poder para que el Señor les preserve la vida".

Consecuentemente, las repercusiones posteriores directamente deri-

vadas de la declaración inicial del III Concilio constitutiva de la base natural para la plena incorporación de los hispanos al ordenamiento visigodo, han culminado, en ininterrumpido proceso evolutivo, con plena conjunción de esfuerzos, en la magna declaración constitucional del IV Concilio de Toledo, ensamblando los principios declarados con la misión de su defensa por los ejércitos públicos, los del Rey, sobre los que seguía la Iglesia ejerciendo su labor de inspección y adecuación útil de los recursos para su mejor mantenimiento y eficacia.

LAS LEYES MILITARES DE WAMBA Y ERVIGIO

Resulta en extremo curioso, tras la declaración del IV Concilio de Toledo y la vinculación directa del Ejército en el mantenimiento institucional, junto a la total militarización de la Administración cuya culminación se produce en los reinados de Chindasvinto y Recesvinto con su profunda reforma del Liber Judiciorum, que no aparezcan en dicho ordenamiento legal nuevas leyes y disposiciones militares, habida cuenta de la magnitud de acontecimientos sucedidos y transcendente proceso de identificación nacional alcanzado, puesto que, desde Leovigildo, no se había incorporado normativa castrense de ningún tipo. Tal vez, la explicación que cabe indicar como posibilidad sea el claro y abierto antagonismo de Chindasvinto frente a la misión y acción de la Iglesia contrapuesta, según el monarca, el omnímodo poder del Rey, por lo que, en todo momento, no dudó en tratar de debilitar la influencia legal asignada desde el II Concilio, cuya política seguiría igualmente su sucesor Recesvinto silenciando en la reforma legislativa nuevas precisiones de índole castrense.

Paradójicamente, frente al silencio y vacío legislativo descrito, tras la muerte de Recesvinto, surge el reinado de Wamba en el 672, casi un siglo después del III Concilio de Toledo, que, a renglón seguido, el 1 de noviembre del 673 dicta la casuística legal de mayor enjundia, inscrita en el Liber Judiciorum, en su L. IX, Tit. 2, n.º 8, "Quid debeat observare si scandalum infra Spaniae exsurrexerit", tras el aplastamiento feliz de la sublevación del dux Paulo en la Septimania, orientada a precisar la movilización y puesta en acción del total de las fuerzas del reino tanto en caso de guerra exterior como de sublevaciones y

desórdenes internos, íntimamente entrelazada a la misión inspectora tradicional de la Iglesia ampliada en la presente ocasión al crucial aspecto de determinar las exenciones de los posibles movilizables.

Esta famosa ley, sin duda alguna destinada a atajar ferréamente la falta de prestación de las obligaciones militares que la degradación social existente permitía, viene a constituir un auténtico Tratado de Movilización, con ámbito de aplicación general social, tanto a laicos como a los clérigos, cuya obligación de prestación de servicio militar presupone el antecedente más antiguo en España de dicho deber.

Podemos afirmar, a la vista de su precisión y contundencia, así como ante la relación de penas y castigos que se prescriben a los que traten de incumplirla, que, prácticamente, abarca la totalidad de los casos que hoy día, igualmente, genéricamente se disponen, constituyendo un avance significativo en dicho orden de cosas, regulándose tanto el ámbito de la *distancia* como del *número* o cuantía de la movilización: "E por ende establecemos en esta ley, que deste día adelante, quando que quier que los enemigos se levantaren contra nuestro regno, si quier sea obispo, si quier clérigo, si quier conde, si quier duc, si quier ricoombre, si quier infanzón, o cualquier omne que sea en la comarca de los enemigos, o si fuere legado de la frontera acerca dellos, o si llegar allí a ellos por aventura, dotra tierra, todo que sea cerca de la frontera *fasta C millas*, daquel logar se faz la lid, despues que ge lo dixiere el rey o su omne, o pues quel sa por si en qual manera, e non quisiere ayudar a los otros mano a mano para amparar la tierra, si los enemigos ficieran algun danno o cativaren algun omne de nuestro pueblo, o de nuestro regno, aquel que no quiso salir contra los enemigos por algun miedo, o por excusación, o por enganno, e non quiso ser presto por amparar la tierra, si es obispo e clérigo, e non oviere onde faga enmienda del danno que ficieren los enemigos en la terra, *sea echado fora de la tierra, como mandare el principe*.

"E por ende establecemos specialmientre, que todo omne, que sea duc, o conde, o rico omne, o godó, o romano, o libre, o franqueado, o siervo, qualquier que sea que deve ir en la hueste, *lieve la meytad de sus siervos consigo, que ovieren de viente años asta fasta cincuenta*", e nos los lieve sin armas, más bien armados, e demuestrelos bien garnidos delante del principe, e del conde, de lorigas, e de perpuntos, en

la primera, e en la postremera, e los otros sean armados de lanzas, e de escudos, e de espadas, e de saetas, o de fondas, o de otras armas". (El texto castellano corresponde a la primera traducción que del Liber Judiciorum realizara el rey Fernando III El Santo en 1241).

Tratando de evitar la no incorporación de los movilizables, bien por sí, o por sus propios señores que trataban de encubrirlos para seguir utilizándolos en los trabajos de sus dominios, el rey Wamba confió a la Iglesia la misión inspectora de los supuestos casos, en términos igualmente precisos insertos en dicha Lex IX. II. 8, que dice así:...

"Y esto mandamos guardar, assi de los grandes como de los menores, que aquel que oviere grand enfermedad que non pueda ir en la hueste, *faga venir al Obispo de la tierra*, que vea su enfermedad o buenos omnes. Ca non ge lo crean a aquel, *si non fuere por testimonio de los obispos, o de los que mandare el Obispo catar*, e los obispos deven catar la enfermedad destes, por si o por otros, si pueden ir por alguna manera, e pueden lidiar; *e segund como vieren las enfermedades, asi lo deven iudgar, e asi los mandarán a casa o los mandarán ir a la hueste*".

Es decir, que aquella inicial labor inspectora de la Iglesia en orden a la adecuación de los tributos y su empleo eficaz para el mantenimiento de la Casa del Rey y sus fuerzas, prescrito en el canon 18 del III Concilio de Toledo, se vió ampliada nada menos que a la constatación de las exenciones de la movilización, llegado el caso, sin duda alguna, dada la raigambre moral de la Iglesia, considerada como imprescindible para atajar el grado de incumplimiento generalizado de las prestaciones armadas al Rey.

La pregunta obligada, tras el proceso de unificación juridico-religiosa y político-castrense, tras la evolución sufrida desde el III Concilio de Toledo, es doble: ¿cuál podría ser la conducta de los "seniores" godos con sus clientelas armadas privadas ante los llamamientos del Rey? ¿es qué las masas armadas privadas de los "seniores", dando el progresivo deterioro social alcanzado y multiplicidad de luchas entre los clanes nobilizarios, habrían alcanzado tal preponderancia, que su contribución o inhibición ante el llamamiento de ayuda regio determinaba el éxito o la total inferioridad del monarca?

No podemos olvidar que la citada disposición de Wamba acaece al

mes siguiente de su victoria contra el dux Paulo en la Septimania, que, previamente, había constituido un éxito tanto por la rapidez de movimientos del rey Wamba como por la masa movilizada, desde las tierras de Cantabria, por lo que aparentemente cabe establecer un dispar paralelismo, sin ponderar que la sublevación del dux Paulo, vigorizando la inicial del conde Hislderico en Nimes al que se le envía para combatir, constituyó para Wamba el testimonio definitivo para atajar el insostenible estado de cosas que la degradación social y excesivo independentismo de los "seniores" ejercía sobre las prerrogativas regias.

De ahí, su famosa ley, con la serie de penas y castigos inherentes a su incumplimiento, y cuya referencia completa omitimos en razón de la brevedad del texto, que completara, posteriormente, su sucesor, el rey Ervigio, inscrita en el Libro IXm Tit. II. n.º 9, que vino simplemente a precisar algunos aspectos y eximir a la Iglesia de la obligatoriedad de la prestación, sin que las mismas consiguiera evitar el deterioro socio-político imperante que llevaría años más tarde a la desaparición y hundimiento de la monarquía visigoda.

Sucintamente, pues, al aproximarse el cierre de esta gozosa conmemoración del XIV centenario del III Concilio de Toledo, con la evocación de sus repercusiones de índole castrense, tanto las emanadas directamente de sus propias disposiciones, como de las más posteriores en claro desarrollo del espíritu innovado del mismo, reflexionemos con respeto y agradecimiento a la labor de la Iglesia católica nacional nos aportó en aquella época remota en el ámbito castrense, facilitando y tratando de vigorizar la formación del sustrato nacional que nos caracteriza, y que, desde el ejército, hoy día, en tan alto grado se reconoce y agradecemos.